



14/03/2022

G. L. Núm. 2841XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de febrero del 2022, mediante la cual consulta si los pagos por servicios de software contratados por internet a empresas en el exterior no se encuentran alcanzados por las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR), y si pueden ser reportados en el formato 609 colocando como valor de retención RD\$0.01, en virtud del artículo 305 del Código Tributario; Esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por la empresa XXXX, a su proveedor en el exterior por concepto de la adquisición de licencias de software, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario<sup>1</sup>, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Así mismo, a los fines de deducir el gasto en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR), deberá remitir la factura emitida por su proveedor en el formato de envíos de pagos al exterior (Formato 609), en virtud de lo instaurado en el artículo 9 de la Norma General Núm. 05-19<sup>2</sup> y la Norma General núm. 06-18<sup>3</sup>, conservando en sus archivos todos los documentos relacionados con la operación.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 5 de la Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

<sup>2</sup> Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 9 de marzo de 2018.

